



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución Rectoral

N° 0270-2025-UNJFSC

Huacho, 28 de marzo de 2025

VISTO:

El Expediente N° 2025-019500, de fecha 07 de marzo de 2025, que corre mediante SISTRAD Ver. 3.0, promovido por el administrado, **CARLOS AGUSTO GONZALES CAVERO**, sobre **Amnistía Académica**; Informe N° 0064-2025-ORAA/FIISI, emitido por el responsable del Área de la Facultad de Ingeniería Industrial, Sistemas e Informática en Registros Académicos; Resolución de Decanato N° 0199-2025-FIISI-UNJFSC, de fecha 11 de marzo de 2025, emitida por la Facultad de Ingeniería Industrial, Sistemas e Informática; y el Decreto de Rectorado N°003269-2025-R-UNJFSC, de fecha 13 de marzo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *“OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución”.*

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”.*

Que, el artículo 8 de la Ley 30220, Ley Universitaria, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *“El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la*



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0270-2025-UNJFSC

Huacho, 28 de marzo de 2025

*institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. **8.4 Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.*

Que, así también el citado cuerpo normativo, en el considerando que antecede, en su artículo 3°, define a la universidad, como: *“una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. **Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial**. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley (...)”.* (La negrita y subrayado es agregado)

Que, así también, la Constitución Política del Perú, en su artículo 16°, determina que: *“(...) Es un deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas. La educación es un derecho humano fundamental que garantiza el desarrollo de la persona y la sociedad, (...)”.*

Que, con Resolución de Consejo Universitario N°0089-2025-CU-UNJFSC, de fecha 14 de enero de 2025, se aprueba el **REGLAMENTO DE AMNISTÍA ACADÉMICA PARA LA REANUDACIÓN Y/O CULMINACIÓN DE ESTUDIOS DE PREGRADO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN (Versión 2.0.)**

Que, el artículo 7° del Reglamento de Amnistía Académica para la reanudación y/o culminación de estudios en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión (Versión 1.0), señala lo siguiente: *“El presente reglamento alcanza a aquellos estudiantes de las diferentes Escuelas Profesionales de la Universidad, que por diversos motivos no obtuvieron su graduación y titulación, además para aquellos estudiantes que hayan interrumpido sus estudios universitarios, por cualquier motivo excepto los casos graves que prohíbe la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad”.* Asimismo, el artículo 8° indica: *“**La vigencia de la Amnistía Académica es para el Semestre Académico 2025-I y 2025-II**, cuya fecha de presentación de expedientes se rige a la publicación del Cronograma aprobado mediante acto resolutorio correspondiente a cada Semestre Académico.”.* (La negrita es agregado).

Que, mediante el expediente de visto, el administrado, **CARLOS AGUSTO GONZALES CAVERO**, solicita “Amnistía Académica”.



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución Rectoral

N° 0270-2025-UNJFSC

Huacho, 28 de marzo de 2025

Que, a su turno, con Informe N° 0005-2025-EPIINF-FIISI, el Director de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas, concluye: *“1.- REINCORPORAR, por EXCEPCIÓN Y ÚNICA VEZ, al alumno GONZALES CAVERO CARLOS AUGUSTO, en la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial. 2.- APROBAR, el otorgamiento de la Amnistía Académica por excepción y única vez, según Art 11° inc f. 3.- AUTORIZAR, la matrícula en el Semestre Académico 2025-I, en las asignaturas: Diseño y Dibujo Industrial IV Ciclo, (2 créditos), Computación III, (3 créditos), Logística x Ciclo, (4 Créditos).”*

Que, al respecto, el Secretario Académico Administrativo de la Facultad de Ingeniería Industrial, Sistemas e Informática, adjunta al presente expediente la Resolución de Decanato N.º 0199-2025-FIISI-UNJFSC, de fecha 11 de marzo de 2025, que resuelve: **Artículo 1° APROBAR**, por Excepción y Única vez, el otorgamiento de la AMNISTÍA ACADÉMICA al alumno GONZALES CAVERO CARLOS AUGUSTO, en la Escuela Profesional de Ingeniería de Industrial de la Facultad de Ingeniería Industrial Sistemas e Informática. **Artículo 2° AUTORIZAR**, la matrícula al SEMESTRE ACADÉMICO 2025-I por EXCEPCIÓN Y ÚNICA VEZ, debiendo registrar su matrícula en las asignaturas: Diseño y Dibujo Industrial IV Ciclo, (2 créditos), Computación III, (3 créditos), Logística x Ciclo, (4 Créditos).”

Que, la Ley N°30220-Ley Universitaria, en su numeral 5.14 del artículo 5°, establece que uno de los principios por los que se rige la universidad, es: “El interés superior del estudiante”; esto en congruencia con el artículo 3, numeral 15, del Estatuto Vigente de nuestra Casa Superior de Estudios; el cual debe ser entendido como el principio que establece que en todas las medidas que adopten las universidades y autoridades competentes, se debe tener una consideración especial a los intereses del estudiante, a efectos de garantizar el ejercicio pleno de los derechos que le corresponden en cada situación precisa.

Que, al traslado, el Vicerrector Académico, mediante proveído N°01261-2025-VRAC-UNJFSC, remite el presente expediente al Titular de la Entidad, indicando: *“Para que se sirva proceder textualmente el art. 11° considerando f) de la RCU N° 0089-2025-CU-UNJFSC que aprueba la amnistía académica, y sea ratificada mediante resolución rectoral.”*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 60° (en igual sentido a lo previsto en el artículo 252° del Estatuto de la UNJFSC) establece: *“El Rector, es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto”*; así también respecto a las atribuciones del Rector, el artículo 253° del Estatuto Vigente de nuestra Casa Superior establece entre otras: *“(…) 3. Dirigir la a actividad académica, la gestión administrativa, económica y financiera de la universidad”*.



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0270-2025-UNJFSC

Huacho, 28 de marzo de 2025

Que, mediante Decreto de Rectorado N°003269-2025-R-UNJFSC, de fecha 13 de marzo de 2025, el Rector de esta Casa Superior de Estudios, determina: *“Se deriva con sus actuados y considerando el proveído que antecede emitidos por el vicerrector académico, se deriva para la emisión de la resolución rectoral”*.

Estando a los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; Ley 30220, Ley Universitaria y el Estatuto vigente de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- RATIFICAR, la Resolución de Decanato N° 0199-2025-FIISI-UNJFSC, de fecha 11 de marzo de 2025, emitida por la Facultad de Ingeniería Industrial, Sistemas e Informática, en el extremo de sus artículos 1° y 2° que resuelve:

ARTICULO 1º: APROBAR, por Excepción y Única vez, el otorgamiento de la Amnistía Académica al alumno GONZALES CAVERO CARLOS AUGUSTO, en la Escuela Profesional de Ingeniería de Industrial de la Facultad de Ingeniería Industrial Sistemas e Informática.

ARTÍCULO 2º: AUTORIZAR, la matrícula al SEMESTRE ACADÉMICO 2025-I por EXCEPCIÓN Y ÚNICA VEZ, debiendo registrar su matrícula, en las siguientes asignaturas:

| Asignatura | Ciclo | Crédito |
|----------------------------|-------|---------|
| DISEÑO Y DIBUJO INDUSTRIAL | IV | 2.0 |
| COMPUTACION III | VI | 3.0 |
| LOGISTICA | X | 4.0 |

Artículo 2º.- AUTORIZAR, a la Oficina de Registros y Asuntos Académicos, y demás áreas que resulten competente para que emitan todos y cada uno de los actos administrativos y de administración que resulten necesarios de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 3º.- NOTIFICAR, al interesado para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4º.- DISPONER, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0270-2025-UNJFSC

Huacho, 28 de marzo de 2025

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 5º.- **TRANSCRIBIR**, la presente resolución a las dependencias e instancias respectivas de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

FIRMADO DIGITALMENTE
Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES
RECTOR

FIRMADO DIGITALMENTE
Econ. SANTIAGO MANUEL LANDA SALAZAR
SECRETARIO GENERAL

CADV/SMLS/-